



SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018

Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V. Liconsa, S.A. de C.V.

XIII.- El día 12 de abril de 2018, mediante el sistema Herramienta Comunicación, la Unidad de Transparencia recibió la notificación de Admisión del Recurso de Revisión RRA 2044/18, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2014300001618. -----

XIV.- Derivado del análisis realizado por esta Unidad a la solicitud inicial con número de folio 2014300001618, la Unidad de Transparencia, solicitó al Jefe de Departamento de Normatividad y Asuntos Contenciosos mediante oficio **UT/JJSJ/100/2018** de fecha 18 de abril de 2018, para que se pronunciara al respecto de dicho Recurso de Revisión. -----

XV.- El día 23 de abril de 2018, el Departamento de Normatividad y Asuntos Contenciosos mediante oficio DNAC/CGCS/087/2018 de misma fecha, emitió comentarios proporcionando la carpeta de investigación y la Agencia donde se encuentra la información, exhortando al ciudadano a consultarla directamente en la instancia correspondiente. -----

XVI.- El día 23 de abril de 2018, esta Unidad de Transparencia remitió al solicitante mediante correo electrónico institucional a la dirección proporcionada por el peticionario al correo pepe_071083@hotmail.com, con la respuesta otorgada por el Departamento Normatividad y Asuntos Contenciosos. -----

XVII.- El día 15 de junio de 2018, a través del sistema Herramienta Comunicación, la Unidad de Transparencia recibió la Resolución del Pleno al Recurso de Revisión RRA 2044/18, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2014300001618, mediante la cual estimaron que el agravio del ciudadano, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO** y en consecuencia, se **MODIFICO** la respuesta de Liconsa, S.A. de C.V., instruyendo al Comité de Transparencia, emitir un acta debidamente fundada y motivada, en la que se clasifique la información consistente en el **Acta de Hechos del 26 de diciembre de 2016, por un periodo de 03 años**, con fundamento en el **artículo 110, fracción VII** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicando la respectiva prueba de daño. -----

XVIII.- La Unidad de Transparencia, solicitó a la Subdirección Jurídica Contenciosa mediante oficio **UT/JJSJ/171/2018** de fecha 26 de junio de 2018, emitir la respectiva Prueba de Daño derivada de la Clasificación del el Acta de Hechos del 26 de diciembre de 2016. -----

XIX.- El día 27 de junio de 2018, la Subdirección Jurídica Contenciosa mediante oficio **SJC/JJV/131/2018** de misma fecha, emitió su pronunciamiento al respecto, exhortando al Comité de Transparencia a realizar el acatamiento de la instrucción dada en dicha resolución. -----

XX.- La Unidad de Transparencia presenta ante este H. Comité de Transparencia, la Prueba de Daño instruida por el Pleno del INAI de acorde a lo establecido en el **último párrafo del artículo 97, 110 fracción VII y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como el artículo **Trigésimo Tercero** de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**. -----

El Secretario técnico continúa. -----

--- Señor Presidente suplente, en la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2014300001618 y del Recurso de Revisión RRA 2044/18, bajo lo establecido en el artículo 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificó el Acta de Hechos correspondiente al C. José Ignacio Pérez Meza, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., sin embargo, se advierte que dicha facultad es exclusiva del Ministerio Público Federal encargado de investigar delitos federales e iniciar la carpeta de investigación correspondiente, por lo cual, en primera instancia, no se actualizó la causal de reserva prevista en dicha disposición en la respuesta que otorgo Liconsa, al no detentar la averiguación previa en comento. -----

Cabe señalar que el Ministerio Público tiene la obligación de ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, así como determinar el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por la ley correspondiente y ejercer la acción penal cuando proceda. -----

